



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA Y AUTORIDAD NACIONAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS


D. Eduardo Balguerías, Director del INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (en adelante IEO), Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación y con sede social en Corazón de María, 8. 28002 Madrid, España

Y

D. Pascual Prota Henríquez, Presidente de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), institución pública adscrita al Ministerio de la Presidencia y con sede social en la Avenida Abraham Lincoln #1069, Torre Sonora, Local 305, Sector Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana

En términos generales designados como los "Firmantes" y en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para formalizar el presente Memorándum a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

 Que el IEO, es un Organismo Público de Investigación, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, que tiene como finalidad el estudio del mar y sus recursos, desempeñando funciones que establece el artículo 3.2. de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1950/2000 de 1 de diciembre, y modificado por Real Decreto 143/2003, de 7 de febrero. Para cumplir con este objetivo, corresponde al IEO, entre otras funciones, elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación de carácter oceanográfico multidisciplinar, con especial atención a su influencia en los recursos vivos, así como, establecer convenios con organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, tecnológico y formativo.

Que ANAMAR es un órgano de Derecho Público adscrito al Ministerio de la Presidencia, creado mediante la ley 66-07 que declara la República Dominicana como Estado archipelágico, con el RNC número 430-085-121, y que tiene como finalidad proporcionar al Estado Dominicano las herramientas técnicas, científicas y

jurídicas necesarias para la investigación, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos vivos y no vivos existentes en nuestros espacios marítimos.

Que ambas Instituciones son conscientes de que el desarrollo de los sectores pesquero, marisquero y de cultivos marinos, así como la conservación, ordenación y explotación racional del medio marino y de sus recursos deben desarrollarse sobre bases científicas y tecnológicas.

Que cada Institución reconoce la independencia de la otra a la hora de definir sus necesidades y de establecer sus prioridades en materia de investigación o formación.

Que las Instituciones firmantes aconsejan promover la cooperación y colaboración entre ambas, en el desarrollo de la investigación del medio marino en general, y del estudio del fondo y subsuelo marino en particular.

Que es conveniente avanzar en esta materia y desean manifestar por escrito su mutuo entendimiento a este respecto.

Y deseando dar un marco más formal a estos intereses compartidos e intensificar los ámbitos de colaboración comunes proponen formalizar este **Memorándum de Entendimiento** (en adelante "Memorando"):

Primero: *Objeto del Memorando*

El presente Memorando tiene como objetivo definir las modalidades de cooperación entre el IEO y la ANAMAR, que sirvan para el fomento y el desarrollo de la investigación marina de conformidad con las reglas y procedimientos propios del IEO y de la ANAMAR, estableciendo un marco global de colaboración, a cuyo fin se propondrán proyectos, programas y actividades conjuntas de carácter científico, tecnológico y formativo, dentro de sus respectivos marcos de actividad.

Segundo: *Ámbito y formas de Cooperación*

- A) Sin perjuicio de los proyectos y programas que cualquiera de las instituciones pueda promover dentro de sus marcos de actividad, la colaboración entre las mismas podrá contemplar los siguientes aspectos:

Definición, realización y financiación conjunta de programas y proyectos de Investigación. En la actualidad existe interés para ambos Firmantes en Proyectos relativos al conocimiento batimétrico y morfológico de los fondos marinos.

Desarrollo de programas de formación de personal técnico e investigador. Se prevé el intercambio de docentes y alumnos en las condiciones a definir en cada caso.

Cooperación entre personal técnico e investigador de ambas Instituciones, por períodos de tiempo limitado, para la ejecución de los programas y proyectos de investigación o de formación de personal investigador con el régimen de dedicación de este personal a ser determinado en cada caso.

Intercambio de información y asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución de la investigación en temas de interés común.

Organización conjunta y participación en conferencias, cursos, seminarios, coloquios, exposiciones y otras materias de interés común.

Estímulo para la publicación de trabajos de carácter científico y cartográfico, estudios, monografías, contribuciones a congresos y tesis doctorales, realizadas dentro del marco de actuación del presente memorandum.

Cualquier otra actividad de colaboración que, dentro del marco de actividades propias de ambos organismos, puedan resultar de interés común.

- B) Este Memorando deja abierta la posibilidad de que se definan programas específicos de colaboración que pudieran establecerse en cualquiera de las áreas contempladas en el mismo.

Para cada iniciativa concreta se elaborarán acciones específicas en las que se determinará la actividad a realizar, las personas e instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto y la financiación.

Tercero: *Comité de Seguimiento*

Se creará un Comité de Seguimiento (en adelante el Comité), con un representante designado por cada una de las Instituciones con las siguientes funciones:

El Comité será el órgano encargado de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Memorando.

Por parte del IEO el representante será Dña. María Gómez Ballesteros y por parte de la ANAMAR será Dña. Hiranya Fernández.

El Comité se reunirá siempre que sea acordado por los dos Firmantes, y al menos una vez al año.

Como resultado de estas reuniones se entregará a cada una de las Instituciones un informe sobre las actuaciones en marcha y sobre posibles propuestas de memorandos específicos futuros.

Cada uno de los programas o proyectos concretos de colaboración entre ambas Instituciones requerirá la elaboración de un memorando específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y el financiamiento necesario para su realización.

Las propuestas de memorandos específicos serán estudiadas e informadas por el Comité antes de ser sometidas a la aprobación de ambas instituciones

Las reuniones del Comité podrán realizarse por videoconferencia.

A las reuniones del Comité podrán asistir técnicos de cualquiera de las Instituciones firmantes previa comunicación a la otra.

La forma de adopción acuerdos es la unanimidad y el mutuo acuerdo.

Cuarto: *Financiación*

Cada institución asumirá con cargo a sus presupuestos ordinarios los gastos relativos a la ejecución de los programas y las acciones derivadas del presente Memorando realizados por su respectivo personal investigador, siempre que exista consignación presupuestaria y respetando toda la legislación vigente para cada uno de los firmantes,

Los firmantes podrán recurrir a los instrumentos financieros, internos o externos necesarios para realizar adecuadamente la cooperación y contribuir al logro de los objetivos perseguidos. Las características de los procedimientos previstos en cada caso se detallarán en los memorandos específicos que se suscriban.

El presente Memorando constituye una declaración de intenciones cuyo fin es el promover relaciones de colaboración académicas y de investigación de beneficio mutuo.


Quinto: Confidencialidad, propiedad y protección de los resultados

En caso de que en el desarrollo de las actividades del presente Memorando se obtuviesen resultados susceptibles de ser protegidos, ambas Instituciones se comprometen a negociar un acuerdo para su protección.

Sexto: Duración

Este Memorando comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su firma. Su duración será por 5 años, pudiendo extenderse en el tiempo por acuerdo de las Instituciones y su formalización deberá realizarse con 90 días de antelación a la expiración del plazo convenido.


Séptimo: Cesación de la aplicación

 El presente Memorando podrá dejar de aplicarse por mutuo acuerdo o por decisión de uno de los firmantes, mediante preaviso comunicado a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún memorando específico vigente al amparo de este Memorando, el derecho al fin de la aplicación no podrá ejercitarse hasta el término de los citados memorandos específicos o hasta que sean finalizados de mutuo acuerdo.

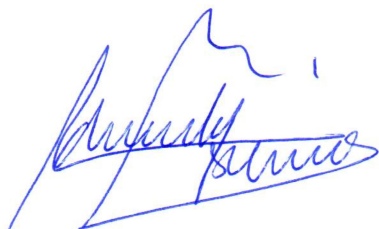
Octavo: Disposiciones Finales

Este documento no es jurídicamente vinculante y no está sometido al Derecho Internacional.

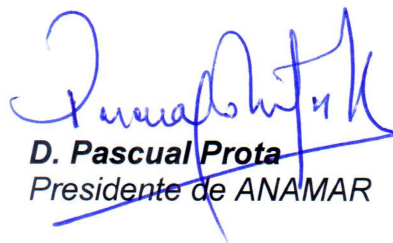
Los problemas que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Memorando o de los memorandos específicos deberán solventarse de mutuo acuerdo por el Comité de Seguimiento. Los eventuales problemas que no hayan podido ser resueltos por dicho Comité, se someterán a consulta de las Autoridades competentes de ambos firmantes. En el caso del IEO será el Ministerio al que está adscrito y la consulta tendrá carácter vinculante

 El presente Memorando ha sido redactado en español.

Y en señal de conformidad, firman el presente **Memorándum de Entendimiento** por duplicado ejemplar, y en todas sus hojas.



Dr. Eduardo Balguerías Guerra
Director del IEO



D. Pascual Prota
Presidente de ANAMAR

Fecha: 24 de abril de 2015
Lugar: Madrid

Fecha: 24 de abril de 2015
Lugar: Madrid